

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de marzo de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0544
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00271-00

Yumbo, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión no se llevó a cabo el pasado 05 de febrero de 2020, toda vez que la parte interesada no se hizo presente al igual que la perito designada, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el art. 375 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, del inmueble ubicado en la **CALLE 10B No. 6AN-40, BARRIO "FLORAL"**, del municipio de Yumbo, el día 20 DE Abril de 2020, a la hora de las 2 PM; con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en providencia del 25 de octubre de 2019.

2.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., el día 19 DE MAYO DE 2020, a la hora de las 9:30 AM.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>64</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 JUL 2020</u>	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	



114

Constancia secretarial: 13 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 638
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00396-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora solicitando se le fije nueva fecha a su poderdante por encontrarse en CHILE y no le es posible asistir para la fecha fijada por el despacho.

Como quiera que lo solicitado es pertinente, se hace preciso aplazar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P y fijar nueva fecha para la referida audiencia.

En consecuencia, el juzgado,

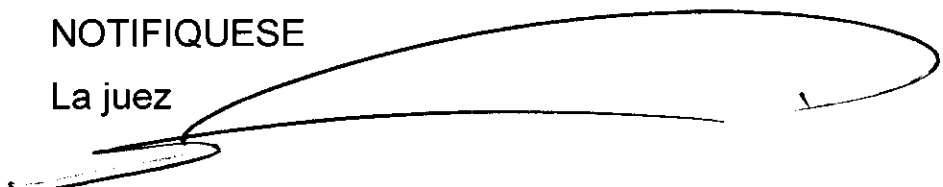
RESUELVE:

1.- APLAZAR la audiencia programada para el 17 de marzo del año en curso, en razón a lo aquí considerado.

2.- FIJAR nuevamente fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 de C.G.P., para el día 29 del mes ABRIL del año 2020, a las 9:30 AM.
Cíteseles.

NOTIFIQUESE

La juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ori.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 64
4 JUL 2020
Fecha: _____
Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo, 05 de marzo de 2020.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0507

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2018-00518-00

Yumbo, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión no se llevó a cabo el pasado 11 de febrero de 2020, toda vez que la parte interesada no se hizo presente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el art. 375 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, del inmueble ubicado en la **CARRERA 2 No: 15B-80, BARRIO "FRAY PEÑA"**, del municipio de Yumbo, el día 26 DE MARZO DE 2020, a la hora de las 9:30 AM; con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en providencia del 25 de octubre de 2019.

2.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., el día 14 DE MAYO DE 2020, a la hora de las 9:30 AM.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>64</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>4 JUL 2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

Constancia secretarial: 13 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, la presente solicitud la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 680
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación No 76 892 40 03 002 2020-00132-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se allega informe rendido por la Dra. ANGELA YANETH VELASQUEZ DIAZ Defensora Quinta de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Yumbo, con el fin que se le dé trámite a la demanda de fijación de cuota alimentaria, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 111 de ley 1098 de 2006, razón por la cual según lo señalado en la citada norma y en concordancia con el inciso 3 del artículo 391 del C.G.P. se hace preciso citar a la señora LUZ KARINA QUIÑONEZ GUTIERREZ en su calidad de demandante, para que se sirva presentarse en a secretaría de este juzgado el día 27 del mes Marzo del año 2020, a las 3 PM con el fin de diligenciar el acta de que trata los mentados artículos y dar inicio al trámite de la presente demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- FIJAR fecha para la elaboración del acta de que trata el numeral 2 del artículo 111 de ley 1098 de 2006 en concordancia con el inciso 3 del artículo 391 del C.G.P. para el día 27 del mes Marzo del año 2020, a las 3:00 PM Adviértasele a la señora LUZ KARINA QUIÑONEZ GUTIERREZ que para dicha fecha deberá comparecer con la pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente demanda.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La juez

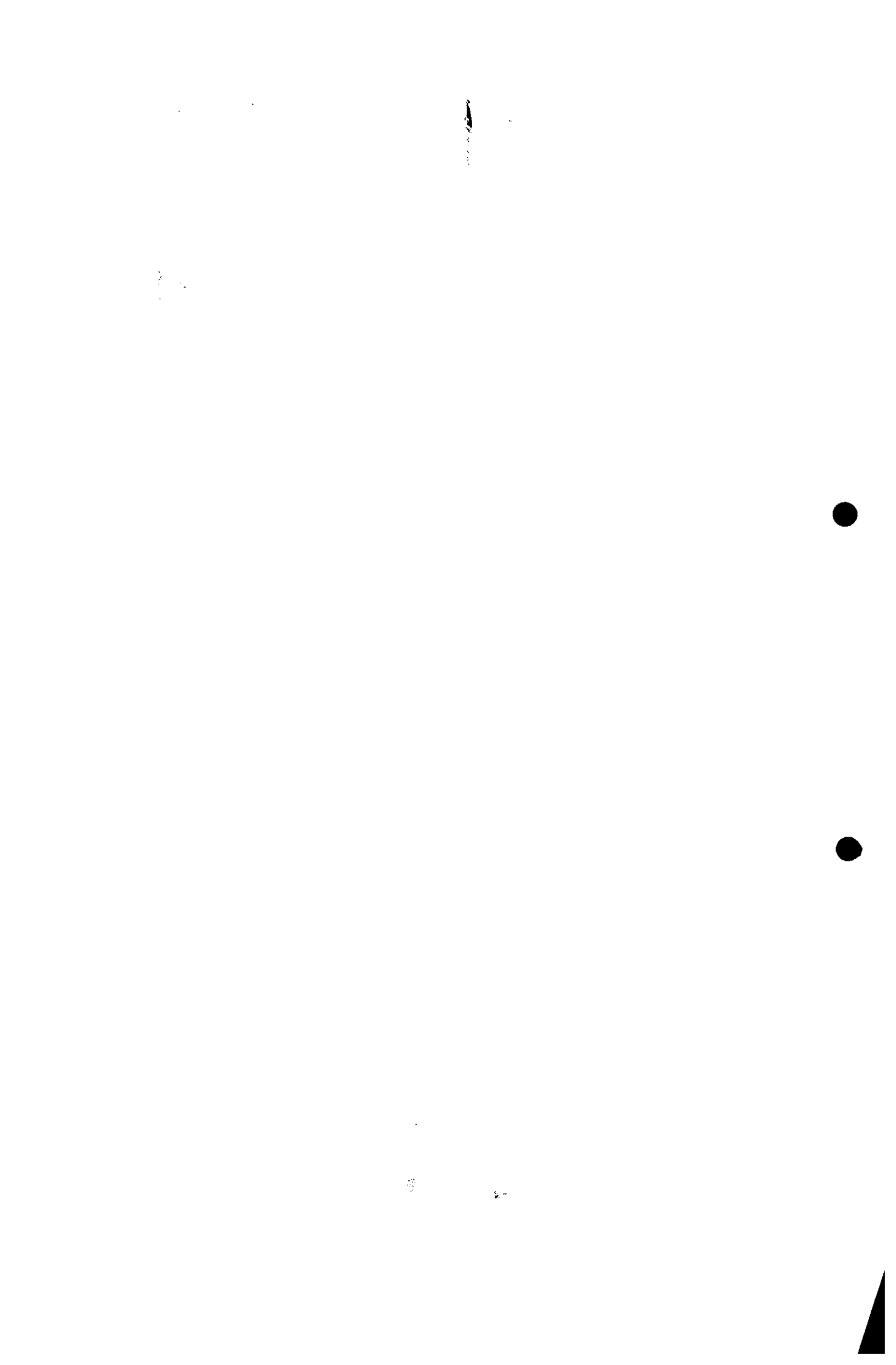
~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.~~

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 64

Fecha: 14 JUL 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, informándole que la fecha fijada para llevar a cabo la elaboración del acta de que trata el artículo 111 de la ley, oséa el día 23 de marzo de 2020 a la hora 9:30 a.m. es un día lunes festivo, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 12 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 627
Fijación de Alimentos
Rad. 2018-00635-00
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

FIJAR nueva fecha para la elaboración del acta de que trata el numeral 2° del artículo 111 de la Ley 1098 de 2009, para día 27 del mes de MARZO del año 2020 a la hora de las 10 AM, advirtiéndole a la demandante que para dicha fecha debe comparecer con las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente asunto.

Líbrese las comunicaciones del caso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 64
Fecha: 14 JUL 2020
Firma: _____



Constancia secretarial: 9 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 686
Revisión de cuota alimentaria
Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00562-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Arrima la apoderada judicial de la demandada ANGID MILDRED POLANCO CABUYALES memorial contestando la demanda el cual fue presentado el 18 de febrero de 2020, mediante el cual se opone a las pretensiones de la demanda.

Como quiera que se encuentran notificados los dos demandados y no propusieron excepciones se hace preciso convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 14 del mes Abril del año 2020, a las 9:30 AM advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2.- PREVENIR a las partes y sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

Citar al ministerio público y al defensor de familia para lo de su cargo.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante a folio 3 al 10 del cuaderno uno.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A).- DOCUMENTALES: Téngase como prueba y désele el valor que corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obra a folio 50 al 58 y 73 al 82 del presente cuaderno.

B).- OFICIOS: OFICIAR a la empresa INDUGRAFICAS S.A.S. para que se sirva certificar el salario, prestaciones sociales, primas y vacaciones que en estos momentos devengue el demandante como empleado de dicha entidad.

III PRUEBA COMUN A LAS PARTES

.-INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio al demandante ALONSO POLANCO VALENCIA cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada.

IV.- PRUEBAS DE OFICIO

.- INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio a los demandados ANGIE MILDRED POLANCO CABUYALES y MILLER POLANCO CABUYALES cuestionario que les será formulado por la suscrita juez.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 64

14 JUL 2020

Fecha:

Firma:



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informando que dentro del presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas inciertas, indeterminadas y todas aquellas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles Curador Ad-litem, siendo para el caso el doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente convocar a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 05 de marzo de 2020.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0547 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO 768924003002-2019-00110-00

Yumbo, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 375 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.-CONVOCAR a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., por tratarse de un asunto de **MENOR CUANTÍA**, la cual se programa para el día 21, del mes de Mayo del año **2020**, a las 2 PM. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la señora Juez.

2.-PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹² Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

3.- DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 2 al 15 del cuaderno principal.

b.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

DECRÉTESE la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, el cual se ubica en el **LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 1.700 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA ZONA RURAL DE LA BUITRERA, DENOMINADO "EL CARMEN"** del municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión, quien ocupa dicha propiedad, la explotación

¹²4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

económica, vías de acceso, estado de conservación, calidad de construcciones, materia en que se levantaron estas, tiempo probable de antigüedad de ellas, y las modificaciones que pueden haberse realizado. Dada la naturaleza técnica de la prueba, se hace necesario adelantarla con intervención de perito evaluador, para lo cual se designa al señor (a) JANETH OMOYA REVELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se puede ubicar en la _____, para que tenga lugar la diligencia se fija para el día 23 del mes de ABRIL del año 2020, a las 9:30 AM.

c.- TESTIMONIAL:

Cítese y hágase comparecer con el fin de recepcionar los testimonios de los señores:

- JOSÉ IVÁN ESCOBAR.
- MARIO ALFONSO POSADA.
- ELVIO MARINO LAME VALENCIA.

3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Como los demandados comparecen al proceso a través de Curador Ad-litem y este no solicitó pruebas, no hay lugar a decretarlas.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 829
Hipotecario
Rad. 2018-00414-00
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-828005 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo cual, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-828005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad del demandado PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, ubicado en la calle 9 No. 4-17 apartamento 301 del Edificio Quintana de yumbo Valle.

2. COMISIONA al señor alcalde Municipal de yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese el referido comisorio.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 64
Fecha: 14 JUL 2020
Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 09 de julio de 2020.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0350
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00126-00

Yumbo, (09) de julio de dos mil veinte (2020).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>64</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>14 JUL 2020</u>
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN	
Secretario	



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 09 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0349
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00020-00

Yumbo, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

AGREGAR a los autos la información allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde solicitan se oficie al ente territorial, toda vez que el inmueble objeto de usucapión es de origen urbano.

Visto lo anterior, se hace necesario **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO**, con el fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 64
Fecha: 14 JUL 2020
Firma: _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0347

Yumbo, 09 de julio de 2020.

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL YUMBO

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	EDWIN MONTENEGRO MENESES
DEMANDADOS:	AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de EDGAR EDUARDO TULANDE (q.e.p.d.), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (q.e.p.d.), ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (q.e.p.d.), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (q.e.p.d.), y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS
RADICACION:	768924003002-2020-00020-00

Por medio del presente escrito me permito informarle que, mediante providencia del 06 de julio de 2020, se ordenó **OFICIARLE** a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2° del Numeral 6° del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la **CARRERA 2AN No. 3-12, BARRIO "MADRIGAL"**, del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-0256727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **01-01-0733-0001-000**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

maral